

Bogotá, 17-12-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20258600941511**

Fecha: 17-12-2025

Señor (a)

Anónimo

Asunto: Respuesta radicado No. 20255341052862 del 1 de octubre del 2025.

Respetado (a) señor (a):

Hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual interpone denuncia en la que manifiesta lo siguiente:

"Por medio del presente escrito me permito formular una denuncia contra la empresa TRANSPORTES AGUILA LTDA, la cual, según información y evidencias en mi poder, se dedica a la venta de manifiestos de carga y otros soportes exigidos para la operación de transporte sin cumplir con los requisitos y procesos obligatorios establecidos por la normatividad. Entre las presuntas irregularidades se destacan: Expedición y comercialización de manifiestos de carga sin la debida verificación de los procesos obligatorios (SIPLAFT/SARLAFT, SST, PESV, entre otros), Venta de certificados y soportes que únicamente deben ser emitidos por empresas autorizadas y competentes, tales como: Cursos de capacitación obligatorios, Certificados de fumigación, Afiliaciones y soportes de seguridad social, Certificados de vacunas. Estas prácticas no solo constituyen un incumplimiento normativo, sino que además representan un riesgo para la legalidad, la seguridad vial y la formalidad empresarial en el sector transporte. Adjunto los soportes correspondientes que permiten evidenciar estas situaciones, con el fin de que sean valorados en el marco de la investigación que corresponda. Respetuosamente solicito a la Superintendencia de Transporte adelantar las actuaciones pertinentes para verificar estos hechos y, de ser el caso, imponer las sanciones establecidas por la ley." (Sic)

Página | 1

Sea lo primero aclarar, que La Superintendencia de Transporte, tiene dentro de sus funciones las de vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia¹.

Con relación al escrito remitido a esta Entidad, solicitamos que amplíe la información de su denuncia, toda vez que la mencionada se encuentra incompleta. En consecuencia, le agradecemos suministrar el NIT de la empresa involucrada, así como los documentos que considere que sean tenidos en cuenta (manifiestos, listado de documentación que se expide, etc). Esta información es necesaria para determinar si existe alguna vulneración, conforme a las facultades de vigilancia y control asignadas a esta Entidad.

Para atender esta solicitud cuenta con el término máximo de **un (1) mes** para completar la información. Es de aclarar que, en el evento de no suministrar la información requerida dentro del término concedido, se procederá a decretar el desistimiento y archivo de su comunicación, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015².

Asimismo, y en caso de requerir la orientación por parte de nuestra Entidad podrá realizarla a través de los distintos canales de atención destinados para

¹ Decreto 2409 de 2018. Artículo 4. La Superintendencia de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto. El objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte es: 1. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte. 2. Vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes .3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte. 5. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación, administración, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura marítima, fluvial y portuaria.

² Ley 1437 De 2011: Artículo 17. Peticiones Incompletas Y Desistimiento Tácito. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)

recibir peticiones, quejas y reclamos y atender las solicitudes de los empresarios y usuarios del sector.

Para futuras referencias sobre este requerimiento, por favor cite el número de radicado que aparece en la parte superior de este documento.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
ANGELA PAOLA
GALINDO NIETO

Ángela Galindo Nieto

Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: Narciza Alejo 

Revisó: Carlos Eduardo Burbano Méndez 

Z:\DIRECCION DE PYP TRANSITO Y TRANSPORTE\PQR\20255341052862.docx